



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

Núm. 4715

Lunes 15 de Agosto de 1853

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud en el Real sitio de S. Ildefonso.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Presupuestos municipales para 1854.

Circular.

Recuerdo a los señores alcaldes de esta provincia que no hubiesen remitido aun los presupuestos municipales de sus respectivos distritos para el espresado año, ó las propuestas de los arbitrios destinados á cubrir el déficit en ellos resultante, lo urgente que es el inmediato cumplimiento de este servicio si ha de poder verificarse el examen y aprobación de aquéllos con la regularidad y en los precisos plazos que la ley de 8 de enero de 1845 y otras reales disposiciones posteriores tienen establecidos, y si se han de librar dichas autoridades de la grave responsabilidad de semejante omisión; que muy luego y con el mayor rigor estaré dispuesto á hacer efectiva, sin más consideraciones, de los alcaldes morosos en unión con los secretarios de ayuntamiento. Para el mejor cumplimiento de dicho servicio se tendrán presentes las varias prevenciones contenidas en la circular de este Gobierno, fecha 27 de abril próximo pasado, é inserta en el Boletín oficial el núm. 4627.

A la vez juzgo oportuno advertir que con arreglo á la Real instrucción de 8 de junio de 1847 es, entre los demas arbitrios municipales, preferible el de un recargo al cupo de la contribucion de inmuebles y subsidio, ya por afectar menos directamente este gravamen á la clase menesterosa, objeto muy atendible de la administración pública, ya por tener su autorizacion un término breve y perentorio, cuando los demas arbitrios pueden en caso de necesidad solicitarse en cualquier época del año, ya tambien por las demas consideraciones espuestas en el art. 15 de la citada circular. A este fin, y para que en ningun tiempo pueda pretestarse ignorancia y quede así, mas en descubierto la malicia de algunos alcaldes que tal vez dilatan de propósito la remision del presupuesto, y respetadas propuestas de arbitrios, ó que dilatan asimismo el cumplimiento de las órdenes particulares al efecto comunicadas, se advierte que el plazo para la solicitud de los mencionados recargos termina de un modo absoluto é improrogable á mediados del mes de setiembre próximo.

Madrid 7 de agosto de 1853.—Antonio Benavides.

Cuentas municipales.—Circular.

Núm. 1056. Los alcaldes que aun no han presentado en este Gobierno de provincia las cuentas de fondos municipales respectivas al año pasado de 1852, se servirán verificarlo en lo que resta del corriente mes, sin escusa ni pretesto alguno; advirtiéndoles que de no hacerlo me veré en la necesidad de nombrar comisionados á costa de los morosos.

Madrid 9 de agosto de 1853.—Antonio Benavides.

Minas.

Núm. 1040.



Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de provincia por don Vicente Garcia de la Torre, para registrar una mina de varita de cuarzo que ha de llamarse La Vestal, sita en la Somaila, término y distrito municipal de Pinilla de Buitrago, lindando al levantamiento con el terreno que pertenece a la finca de la Somaila, y al poniente con el terreno que pertenece a la finca de la Somaila, y al sur con el terreno que pertenece a la finca de la Somaila, y al norte con el terreno que pertenece a la finca de la Somaila; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro, y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del citado reglamento.

Madrid 5 de agosto de 1853.—Antonio Benavides.

Núm. 1041.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de provincia por don Francisco Gonzalez Salcedo, para registrar una mina de hierro argentífero que ha de llamarse Concepcion, sita en Arroyo Collado, término y distrito municipal de Bustarviejo, lindando al saliente con tierra erial y arroyo Collado, poniente viña de Juan Navacerrada, mediodia otra de Claudio Hijabo, y norte tierra erial y viña de Manuel Nogales; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecucion de ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del citado reglamento.

Madrid 5 de agosto de 1853.—Antonio Benavides.

Núm. 1042.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno

de provincia por don Antonio Palau para registrar una mina de pirita que ha de llamarse Perla, sita en Peña Oso, término y distrito municipal de Miraflores de la Sierra, lindando al mediodia con puerta de la Lobera, poniente arroyo que baja del Pumarejo, saliente vallejo del Prado de la Floya, y norte camino que va á la Trocha; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas. Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del citado reglamento.

Madrid 5 de agosto de 1853.—Antonio Benavides.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Por ampliacion del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia de 8 del mes actual, número 4707, acerca de la subasta que ha de celebrarse en el Gobierno de la misma el 21 inmediato para la recaudacion de contribuciones directas de los seis partidos de esta provincia que en el mismo se espresan, hago saber: Que por Real resolucion comunicada para este efecto, se manda establecer el sistema de recibos de talan, y en consecuencia que las corporaciones ó particulares que tomen á su cargo la cobranza para el año inmediato y sucesivos, se obliguen en sus contratos á hacer uso de dicha clase de recibos.

Y con objeto de que los que hagan proposicion á este cargo las presenten con previo conocimiento de esta especial circunstancia, se da oportunamente este aviso para que no aleguen ignorancia.

Madrid 13 de agosto de 1853.—L. Alvarez.

Por la direccion general de contribuciones directas y estadística se ha comunicado á esta administracion la orden siguiente: Para que la realizacion de débitos de las contribuciones extinguidas y corrientes hasta fin de 1849, cuyo cobro ha pasado á cargo de esta direccion general con motivo de la supresion de la comision central de atrasos, reciba todo el impulso que es debido, ha acordado la misma que en los Boletines oficiales de provincia se publique por los administradores principales de Hacienda, con objeto de que lleguen á conocimiento de todos los deudores por las referidas contribuciones,

la gracia que los primeros contribuyentes tienen concedida por las diferentes reales disposiciones que se insertarán para compensar sus descubiertos con créditos del material y personal del Tesoro; los segundos, siempre que éstos les pertenezcan por derecho propio y primitivo; y los ayuntamientos por el 20 por 100 de propios, cuando sus descubiertos no disminuyen de malversacion de los caudales de dichos ramos.

2.º Que las solicitudes pidiendo la compensacion se presenten por los deudores y ayuntamientos en las administraciones de Hacienda pública de provincia, aunque encabezadas á esta direccion.

3.º Que los expedientes de compensacion se instruyan por las administraciones con entera sujecion á lo que previenen las Reales órdenes de 31 de enero y 28 de febrero del presente año y circular de esta direccion general de 15 de junio último.

4.º Que despues de instruidos los expedientes en la forma prevenida en las referidas disposiciones se remitan para su resolucion á la direccion con el dictámen de la administracion.

5.º Que las administraciones de Hacienda pública de provincia formen y remitan á la direccion, á la mayor brevedad, una nota circunstanciada de los ayuntamientos y contribuyentes que tengan solicitada compensacion en la actualidad, y cuyos expedientes no se hubiesen resuelto por la estinguida comision central de estrados.

Y 6.º Que despues de la publicacion de que trata el art. 1.º, las administraciones procedan desde luego con el mayor celo y energia por cuantos medios están prevenidos en instruccion para hacer efectivos los descubiertos que en el dia resulten por las mencionadas contribuciones, á fin de que en un corto plazo desaparezcan de las cuentas de rentas públicas los referidos débitos, y la administracion provincial quede espedita para dedicarse á los demas interesantes asuntos de que se encuentra en cargada.

En su cumplimiento se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de las corporaciones ó individuos deudores á quienes pueda alcanzar el beneficio de la expresada superior orden.

Madrid 11 de agosto de 1853.—Luis Alvarez.

Corregimiento de Madrid.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la construcion de un nuevo estrado para la sala de sesiones del Excmo. Ayuntamiento.

1.º Será obligacion del contratista entregar el nuevo estrado, compuesto de doce escaños de caoba maciza, iguales, con escudo de armas de la Villa, tallado, guarnecido de terciopelo carmesí de seda, ga-

loneado de oro con sus cubiertas de badana, y de hechura igual á la del modelo que está de manifiesto en la secretaria del Corregimiento, como tambien la compostura, forro de terciopelo, tachuelas doradas, armas de Villa y demas que haya de adornar el sillón de la presidencia.

2.º De los dichos escaños escudarán de brazos los que formen el centro, pero los que se coloquen á los costados los tendrán en un solo extremo, para que asi colocados constituyan un escaño segundo en dos filas de á dos hileras cada una.

La subasta tendrá efecto el dia 22 del actual á la hora de la una de la tarde en la sala de remates de las casas consistoriales, ante el Alcalde-corregidor ó persona que al efecto delegue.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados formulados con estricta sujecion al modelo que se estampa á continuacion, y serán desechadas en el acto las que no lleven este requisito.

Para tomar parte en la subasta se consignarán previamente mil reales en la caja general de depositos, en metálico ó en acciones de carreteras por todo su valor, de las emitidas por el Gobierno, ó en títulos del 3 por 100 consolidado al curso corriente en la plaza, y el resguardo que aquella espida se acompañará al pliego de la proposicion; verificado el acto, se devolverán dichos depositos á los licitadores, excepto el de aquel á quien se adjudique el remate.

El dia de la subasta, á la hora designada, y en presencia de los licitadores, se abrirán los pliegos presentados, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del que haga la proposicion mas ventajosa; si resultasen dos ó mas proposiciones enteramente iguales, se abrirá una nueva licitacion á viva voz por término de media hora únicamente entre los que las hubiesen presentado.

Una vez comenzado el acto del remate y abierto el primer pliego, no se admitirá ninguno nuevo, ni se podrá tampoco retirar ninguno de los presentados, ni hacer rectificacion alguna que altere las cifras que en aquellas se hubieren estampado.

No se admitirán proposiciones que excedan de 13,400 rs. por la total construcion del nuevo estrado.

El remate no causará efecto hasta obtener la aprobacion del Gobierno.

Los gastos de remate y copia de escritura serán de cuenta del contratista.

Madrid 8 de agosto de 1853.—Luis Piernas.

Modelo de proposicion.

Me obligo á efectuar la entrega de un estrado nuevo con arreglo á las condiciones expresadas en el *Diario de* y *Gaceta de*

cantidad de Madrid de 1853. Firma del proponente...

Tribunal de oposicion á la plaza de regente de la escuela práctica de la normal central.

Núm. 1054. Por Real orden de 3 de agosto último se ha servido disponer S. M. se saque á oposicion la plaza de regente de la escuela práctica de la normal central de instruccion primaria, con sueldo de ocho mil reales anuales, pero con sujecion dicho haber á lo que se resolviera en el arreglo de las escuelas gratuitas; determinando otra Real orden posterior de 25 de febrero que solo podrán tomar parte en dicha oposicion todos los que hayan ejercitado y sido aprobados en los actos para las escuelas comunes y los demas maestros que la soliciten hasta dos dias antes de comenzar los ejercicios y reuñan las circunstancias prevenidas.

Lo que se anuncia al público para que los que deseen aspirar á dicha plaza presenten sus solicitudes documentadas, segun se previene en la Gaceta de 13 de noviembre del último año; teniendo entendido que solo se admitiran aquellas hasta el dia 10 de setiembre próximo, para dar principio á la oposicion el dia 12, la que se verificará conforme en un todo á lo prevenido en el programa anunciado para los maestros de las escuelas superiores en la indicada Gaceta del 13 de noviembre.

Madrid 10 de agosto de 1853. — El vice-presidente, Andrés José Erasco. — Vicente Cuadrupani, secretario.

Junta municipal de beneficencia.

Se saca á pública subasta, con destino al año de mendicidad de San Bernardino, el suministro del jabon necesario desde 1.º de setiembre próximo hasta fin de julio de 1854.

Para la licitacion se observarán las reglas siguientes:

Hacer precisamente el depósito prevenido en el respectivo pliego de condiciones.

Presentar las proposiciones en pliegos cerrados con media hora de anticipacion al acto del remate, formulados con estricta sujecion al modelo que se estampa á continuacion, y serán desechadas en el acto las que no lleven este requisito.

El tipo máximo para la subasta será el de 55 reales arroba.

En el dia y hora designada, y en presencia de los licitadores se abrirán los pliegos presentados, adjudicándose al que resultare de mayor precio, siempre que no sea inferior al tipo máximo.

MADRID.—Imprenta de D. Manuel Pita, calle de Madera Alta, núm 42.

El señor Alcalde-corporal y presidente de la Junta, ha señalado el dia 22 del presente mes, á las tres de su tarde, para que tenga efecto el remate de las subastas de las casas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de la junta, y en el número 1054 de la Gaceta de Madrid de 10 de agosto de 1853. José Moreno, secretario general de la junta.

Modelo de proposicion. Me obligo á suministrar á las casas de San Bernardino el jabon que se considere necesario desde el dia 1.º de setiembre del presente año hasta 31 de julio de 1854, bajo las condiciones espuestas, al precio de... Madrid 22 de agosto de 1853. Domicilio del proponente...

PARTE NO OFICIAL

ADVERTENCIA.

Faltando aun bastantes pueblos que no se han presentado á pagar el medio año de suscripcion y suplementos, importante todo 130 rs., á pesar del tiempo trascurrido y de lo prevenido en la advertencia inserta en este periódico, se previene lo hagan efectivo, los que se hallen en el espresado caso, en el término de quince dias, sin aguardar á hacerlo por año entero, segun costumbre y pretesto que algunos alegan, pues la contrata marca se haga, no solo por medios años sino hasta por trimestres, y es preciso que cumplan con esta condicion, que es de las mas indispensables para su publicacion, pues el editor no se encuentra en el caso de adelantar tantos gastos por respetar esta costumbre que solo en una escusa frívola y nada valedera puede estar apoyada.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

Precios en el mercado de hoy.
Trigo..... de 30 1/2 á 35 1/2
Cebada..... de 13 á 14
Algarroba..... de 19 á 20 1/2
Madrid 14 de agosto de 1853.